



*Andrea Hidalgo Maldonado*

CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-HMA-2020-0417-O**

**Quito, D.M., 22 de octubre de 2020**

**Asunto:** Observaciones al proyecto de "Ordenanza Metropolitana que crea el Sistema Integrado de Transporte Público del Distrito Metropolitano de Quito (SITP-DMQ)" a tratar en la sesión de Concejo No. 100

Señora Abogada

Damaris Priscila Ortiz Pasuy

**Secretaria General del Concejo (E)**

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

En su Despacho

De mi consideración:

Con un cordial y atento saludo, presento a usted las observaciones realizadas al proyecto de "Ordenanza Metropolitana que crea el Sistema Integrado de Transporte Público del Distrito Metropolitano de Quito (SITP-DMQ)":

1. Se sugiere eliminar el tercer párrafo de la página 10 en la motivación y a su vez se agreguen los artículos a los que hacen referencia dentro de los considerandos del proyecto.
2. Se sugiere que del cuarto párrafo de la página 10, se sustituya las palabras "antes referido" por "del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y se agregue la fecha del informe No. SM-DPPM-090B/2018 al que hace referencia.
3. Se sugiere que los considerandos relativos a la Constitución de la República, se ordenen secuencialmente de menor a mayor.
4. Se sugiere agregar dentro de los considerandos el artículo 76 del Código Orgánico Administrativo que habla sobre la delegación de gestión por contrato.
5. De manera general indico también:
  - Se debe tomar en cuenta que el modelo de gestión que incluye el trazado y planificación de rutas, es una facultad atribuida ya al Administrador del sistema metropolitano de transporte público de pasajeros, que es la Secretaría de Movilidad, esa no es competencia del concejo.
  - La entrada en vigencia de las tarifas debe ser clara y expresa. Se adjuntó a la ordenanza un cronograma con escenarios, pero eso genera un escenario incierto para los ciudadanos que son a quienes finalmente se les fija la tarifa. Es importante que el Concejo tome decisiones con datos expresos, certeros, con el valor de tarifas y sus condiciones de integración claras y su entrada en vigencia expresamente señalada.
  - La Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito necesita una entrada en vigencia de tarifas inmediata, pues actualmente ya brinda un servicio



*Andrea Hidalgo Maldonado*

CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-HMA-2020-0417-O**

**Quito, D.M., 22 de octubre de 2020**

integrado; sin embargo, los costos de operación son muy altos y la actual tarifa de 0.25ctsv de norte a sur que cubre hasta 4 transbordos, no compensa esos costos.

- Es necesario que el Concejo establezca la estructura y sobre eso el Alcalde fije la tarifa.
- La tarifa está condicionada a la mejora de la calidad, la calidad en el transporte público urbano se ve traducida principalmente en tiempos de viaje que se garantiza con infraestructura exclusiva como los BRT sin embargo, no se pueden establecer condiciones que requieren de financiamiento.
- Los contratos de operación pueden ser suscritos y renovados, pero el modelo de Contrato no es un documento que debe ser tratado por el Concejo, por orden legal el Contrato es ley para las partes que lo suscriben, las cláusulas contractuales no es competencia de un órgano legislativo.

Al respecto, el Art. 72 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que *“Son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, los cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los reglamentos.”*

Por su parte, el Art. 75 de la referida ley, señala *“Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda:*

- a) Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, para el ámbito intracantonal; y,*
- b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito intracantonal.*

*En las jurisdicciones donde los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales no ejerzan la competencia de tránsito será la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, quien otorgue los respectivos títulos habilitantes.”*

Por su parte, el numeral 3 del Art. IV.2.12 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala, *“La expedición o suscripción de los títulos habilitantes para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, y su registro, es competencia del Administrador o Administradora del Sistema.”*



*Andrea Hidalgo Maldonado*

CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-HMA-2020-0417-O**

**Quito, D.M., 22 de octubre de 2020**

Por lo expuesto, el modelo de contrato no se debe fijar dentro de una ordenanza, sino que éste debe seguir la normativa municipal y nacional vigente que sobre los contratos de operación exista.

Lo expuesto, solicito a usted, poner en conocimiento de los demás miembros del Concejo Metropolitano, así como del Presidente de la Comisión de Movilidad a fin de que puedan tomarlas en cuenta en el tratamiento de la mencionada ordenanza.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Andrea Hidalgo Maldonado  
**CONCEJALA METROPOLITANA**